



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 918 15 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 621 DE 2016”

CONSIDERANDO

Que por medio de la Orden de Trabajo No 621 de 2016 mediante el radicado 20161020134482 se solicita practicar la visita técnica al predio de la Transversal 73 A No. 82 – 27 de esta ciudad, con el fin de expedir el concepto Técnico. Folio (1)

Que realizó visita técnica el 11 de octubre de 2016, por el Arquitecta Rosa Victoria Gamboa Martínez, adscrita al Área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras informando que: “(...) Se realizó la visita de inspección ocular al predio en referencia según OT 621 - 2016, con el objeto de verificar el estado de la construcción de acuerdo a la norma urbana. El predio se encuentra ubicado en la Transv. 73 A No. 82 – 27 identificado con Código de Sector 0056013965, perteneciente a la UPZ 29. Minuto de Dios en la visita al predio se encontró una edificación de 3 pisos, construida hace más de 3 años, no se está realizando ninguna construcción en este momento. En conclusión: No hay violación al régimen de Obras Y Urbanismo (...)” folio 5.

Que existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado, el espíritu de los artículos 99, 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 modificadas en materia de sanciones urbanísticas por la ley 810 de 2003, no han sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

Que la presente actuación administrativa y su procedimiento está conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con vigencia desde el 2 de julio de 2012.

Que como consecuencia de lo anterior, y habiendo sido determinado por parte de la arquitecta, adscrita al área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras, quien en su informe manifiesta, que no se iniciaron obras de ninguna clase y en conclusión no se presenta violación al régimen de obras y urbanismo, por lo tanto no se puede continuar con la actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, por lo que no es dable para este despacho seguir con las actuaciones respectivas, toda vez que es evidente la inexistencia de una contravención, que permitiera la tipificación de alguna infracción en materia de urbanismo y régimen de obras.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 918 Página 2 de 2 **15 AGO 2018**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 621 DE 2016”

RESUELVE

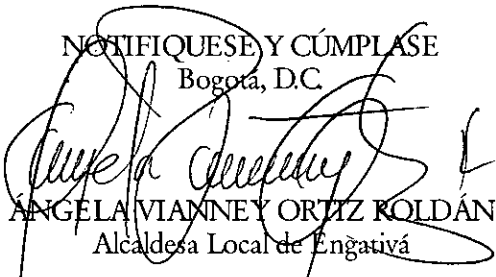
**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación Preliminar 621-2016, por cuanto no se encuentra en infracción urbanística el predio ubicado en la Transversal 73 A No. 82 - 27, de la Localidad de Engativá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa desanotación en los libros radicadores; una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo registro del seguimiento en el aplicativo SI, ACTÚA.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo en relación conforme a los numerales 1 a 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia, (en el efecto suspensivo), los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o a la desfijación del aviso según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 /2011 en los artículos 74 y 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
Bogotá, D.C.

  
ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Luis Jaimes Acosta  
Revisó: Dennis Natalia Bernal Ramírez  
Proyectó: Jaime Rativa *01*

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

**PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA** \_\_\_\_\_

*OK*